

Ref: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CARRASQUILLA RUIZ CC. 1047388832

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ NIT. 806.007.238-1

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2013-00016-00

Señor juez:

Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia informándole que la abogada ejecutante en memorial que obra a folio 94 manifiesta que como quiera que las medidas cautelares no han surtido efecto, solicita se decrete nuevas medidas sobre los dineros que llegare a girarles la GOBERNACIÓN DE BOLNIVAR, por concepto de recursos propios a la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO y a las EPS Y COMPARTA EPS, por concepto de venta de servicios prestados en salud a la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ.

Cartagena, julio 13 de 2021.



JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. julio trece (13) dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se tiene que a folio 94 del expediente la apoderada ejecutante manifiesta que las medidas cautelares decretadas no han surtido efecto por lo que solicita se decreten nuevas medidas tales como: el embargo y secuestro de los dineros que llegare a girarles la GOBERNACIÓN DE BOLNIVAR, por concepto de recursos propios a la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ, y a las EPS Y COMPARTA EPS, por concepto de venta de servicios prestados en salud a la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ.

Al revisar el expediente se tiene que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019 se decretó el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que llegaren a girar las EPS COOASALUD, EPS MUTUAL SER Y EPS CONFAMILIAR (FL. 91, medidas que aún se encuentran vigente, y la ejecutante no ha renunciado de las mismas, como tampoco solicitó el levantamiento de las medidas que vienen decretadas, por lo que no es procedente decretar nuevas medidas, en atención a lo normado en el inciso tercero del art. 599 del CGP, que señala que el juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlo a lo necesario.

Por lo que se RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por la abogada ejecutante, bajo las consideraciones dadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El presente auto se notifica mediante Estado No de fecha: en
Cartagena.

SECRETARIO